SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

ESTATUTOS SOCIALES

Art. 1° - La Sociedad Rural Argentina, fundada en 1866, es una Asociación Civil sin fines de lucro que tiene los siguientes fines: velar por el patrimonio agropecuario del país y fomentar su desarrollo tanto en sus riquezas naturales, como en las incorporadas por el esfuerzo de sus pobladores; promover el arraigo y la estabilidad del hombre en el campo y el mejoramiento de la vida rural en todos sus aspectos; coadyuvar al perfeccionamiento de las técnicas, los métodos y los procedimientos aplicables a las tareas rurales y al desarrollo y adelanto de las industrias complementarias y derivadas, y asumir la más eficaz defensa de los intereses agropecuarios.

Art. 2° - Para hacer efectivos estos fines, y sin perjuicio de realizar todos los actos que concurran a alcanzarlos, la Sociedad Rural Argentina llevará registros zootécnicos los que podrán ser genealógicos, selectivos o de producción; promoverá investigaciones científicas; realizará obra de divulgación oral y escrita; celebrará exposiciones y concursos agropecuarios; estimulará la iniciativa privada y coadyuvará a la de los Poderes Públicos en cuanto se relacione con estos propósitos. Podrá, asimismo, llevar otros registros, organizar congresos o asambleas rurales y concertar su acción con la de entidades del país y del extranjero cuyas finalidades concuerden con las enunciadas. Podrá también desarrollar, o participar en el desarrollo de emprendimientos que propendan a la consecución de los fines antedichos o que provean recursos para ello, sin desnaturalizar el carácter de Asociación Civil sin fines de lucro que estatuye el artículo precedente.

DEL ASIENTO Y DURACION

Art. 3° - El domicilio legal de la Sociedad es la Capital Federal, y su duración es por tiempo indeterminado.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 4° - El patrimonio social se compone: 1°) De las cuotas que abonen los socios; 2°) Del producido de las exposiciones y ferias; 3°) De las herencias, legados y donaciones que se defieran a la Sociedad; 4°) De las rentas que produzcan sus bienes; y 5°) De todos los demás fondos y bienes que se incorporen a su patrimonio actual. Con relación a estos bienes la Sociedad Rural Argentina podrá: realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios y además, adquirir o enajenar a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos; celebrar contratos de permuta o de usufructo; tomar y dar bienes en arrendamiento; contratar préstamos en cuenta corriente o en cualquier otra forma; con garantía real o sin ella, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución del país o del extranjero, oficial o privada, bancaria o no, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; hipotecar inmuebles; prendar muebles; cobrar y percibir por derecho o extrajudicialmente; recibir y dar bienes en pago; estar en juicio como actora o

demandada; comprometer en árbitros o arbitradores; transar; desistir de apelaciones; prorrogar jurisdicciones y renunciar a prescripciones adquiridas.
Las facultades enunciadas no son limitativas y la Entidad podrá, en general, hacer y contratar tanto en el país como en el extranjero, todas aquellas operaciones que le fueran necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

DE LOS SOCIOS

Art. 5° - Los Socios pueden ser: honorarios, correspondientes, activos, vitalicios, adherentes, menores y transeúntes.

a) Son socios honorarios el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, los Presidentes de las Honorables Cámaras del Congreso de la Nación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación o el funcionario que lo reemplace, los Gobernadores de las Provincias y el Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires y aquellas personas que la Asamblea proclame a propuesta de la Comisión Directiva;
b) Son socios correspondientes los que la Comisión Directiva designe entre aquellas personas que se hayan distinguido en el país o en el extranjero con producciones científicas o trabajos relacionados con los propósitos de la Sociedad;
c) Son socios activos los que cuentan con la plenitud de los derechos y obligaciones conferidos por estos Estatutos y han solicitado su incorporación a esta categoría;
d) Serán socios vitalicios los socios activos que cumplan cuarenta años de antigüedad ininterrumpidos, cuando se trate de personas de existencia visible;
e) Serán socios adherentes aquellas personas que soliciten su incorporación a esta categoría y pertenezcan a alguna de las entidades que conforman el Consejo Institucional, o el Consejo Federal, o formen parte de una sociedad que sea socia activa, o sean cónyuges de un socio activo o vitalicio, o, siendo o no productores agropecuarios, estén relacionados con el Sector y manifiesten su voluntad de adherir a los postulados y propósitos de la Sociedad;
f) Serán socios menores quienes, cualquiera sea su edad, por sí o por medio de su representante, soliciten su incorporación a esta categoría y sean hijos o nietos de socios activos o vitalicios, hasta la edad de 25 años;
g) Podrán ser socios transeúntes los Jefes de Misiones Diplomáticas extranjeras o de Organizaciones Internacionales y los funcionarios de las mismas hasta el rango de Secretario y sus agregados técnicos.

Art. 6° - La Comisión Directiva podrá conceder a las personas físicas que lo soliciten una dispensa en el pago de sus cuotas sociales cuando se ausentaren del país.

Art. 7° - Sólo pueden ser socios activos o adherentes las personas físicas civilmente capaces y las personas jurídicas legalmente constituidas por contrato escrito, quienes presentarán al efecto una solicitud firmada en la que se constituirá un domicilio que se tendrá por válido hasta tanto no se comunique su cambio por medio fehaciente. Los socios activos, adherentes y menores deben ser aceptados por la Comisión Directiva en votación secreta y serán incorporados a la Sociedad en las condiciones que establecen los presentes Estatutos y de acuerdo con las normas reglamentarias que para

cada categoría dictará la Comisión Directiva.
Ningún candidato rechazado podrá presentarse nuevamente antes de transcurridos tres años.

OTRAS DISPOSICIONES ACERCA DE LOS SOCIOS

Art. 8° - El socio que resolviere dejar de serlo deberá previamente estar al día en el pago de sus cuotas y presentar por escrito su renuncia la que será considerada por la Comisión Directiva.

Art. 9° - La mora de seis meses en el pago de las cuotas sociales ocasionará al socio moroso la suspensión de todos los derechos. Si pasados otros seis meses y previa intimación no se pusiera al día, quedará cesante pudiendo transformarse su cesantía en renuncia si posteriormente llenara las formalidades enunciadas en el artículo anterior. El socio cesante por mora en el pago de las cuotas podrá reingresar a la Sociedad abonando el importe de su deuda.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10° - Son derechos de todos los socios:

a) Hacer uso de las dependencias sociales;
b) Tener entrada libre a todas las exposiciones, ferias o actos públicos que organice la Sociedad;
c) Recibir las publicaciones de la Sociedad que determine la Comisión Directiva;
d) Tener preferencia para cubrir las vacantes y descuentos en los aranceles de los Institutos de Enseñanza dependientes de la Sociedad, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte la Comisión Directiva.

Art. 11° - Además de los enunciados en el artículo 10°, son derechos de los socios activos y vitalicios:

a) Tomar parte en las Asambleas y en el caso de los socios que sean personas físicas, ocupar cargos en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a las limitaciones que fijan los artículos 22° y 37° de estos Estatutos;

b) Tener preferencia en el uso de los servicios técnicos y de asesoramiento que preste la Sociedad;

c) Gozar de tarifas especiales en la inscripción de sus productos en las exposiciones o muestras que organice la Sociedad y para los servicios por los cuales la misma cobre retribución;

d) Exponer por escrito ante la Comisión Directiva las ideas o proyectos que consideren útiles a los fines de la Sociedad.

Art. 12° - Además de los enunciados en el artículo 10°, serán derechos de los socios adherentes:
a) Con las limitaciones del artículo 37° de estos Estatutos concurrir a las Asambleas al sólo efecto de votar en las elecciones previstas en los artículos 18°, 19° y 20°;
b) Tener preferencia en el uso de los servicios técnicos y de asesoramiento que preste la Sociedad salvo el derecho prioritario de los socios activos;
c) Exponer por escrito ante la Comisión Directiva las ideas

o proyectos que consideren útiles a los fines de la Sociedad.

Art. 13° - Además de los enunciados en el artículo 10°, serán derechos de los socios menores:

a) Tener preferencia en el uso de los servicios técnicos y de asesoramiento que preste la Sociedad salvo el derecho prioritario de los socios activos y adherentes;
b) Gozar de tarifas especiales en la inscripción y presentación de sus productos en las exposiciones o muestras que organice la Sociedad y para los servicios por los cuales la misma cobre retribución.

Art. 14° - Los socios se obligan a cumplir los presentes Estatutos, a abonar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a su categoría y a respetar los reglamentos que dicte la Comisión Directiva. Se harán pasibles, en caso contrario, de la sanción correspondiente.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 15° - La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, 14 Vocales Generales Titulares, 14 Vocales Titulares por distrito, 2 Vocales Titulares por el Consejo Institucional, 2 Vocales Titulares por el Consejo Federal y 2 Vocales Titulares por los Socios Adherentes. Todos los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por dos años en Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelectos. Los Vocales Generales Titulares serán renovados anualmente por mitades.

Art. 16° - El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales Generales Titulares serán elegidos por los socios activos y vitalicios a pluralidad de votos.

Art. 17° - Los Vocales Titulares por distrito serán elegidos en el mismo acto a razón de uno por cada uno de los distritos que se determinan y conforme con los padrones en los cuales únicamente podrán inscribirse los socios activos y vitalicios que tuviesen intereses rurales en aquéllos o estuvieran allí domiciliados.
Los socios no podrán inscribirse en más de un distrito. Los padrones respectivos se clausurarán en la misma fecha del cierre del ejercicio financiero.

Art. 18° - Los Vocales Titulares por el Consejo Institucional y por el Consejo Federal, serán elegidos por los socios activos, vitalicios y adherentes que estén asociados a algunas de las entidades que constituyen el Consejo Institucional y el Consejo Federal, respectivamente. Cada socio tendrá un voto y los padrones respectivos se clausurarán en la misma fecha del cierre del ejercicio financiero.

Art. 19° - Los Vocales Titulares por los socios adherentes serán elegidos en el mismo acto y conforme con los padrones en los cuales únicamente podrán inscribirse los socios adherentes.

Art. 20° - La Asamblea elegirá igualmente 6 Vocales Generales Suplentes, un Vocal Suplente por cada distrito, un Vocal Suplente por el Consejo Institucional, un Vocal Suplente por el Consejo Federal, y un Vocal Suplente por los socios

adherentes. Los Vocales Suplentes serán elegidos en la misma forma y durarán en sus mandatos igual término que los Titulares.
En caso de acefalía en la representación de un distrito la Comisión Directiva procederá a convocar dentro de un plazo máximo de 90 días a la elección del Vocal Titular y Suplente a todos los socios del distrito cuya representación hubiera quedado acéfala. Los Vocales así elegidos completarán el período del reemplazado.
En caso de empate de Titular o de Suplente se convocará a Asamblea en la forma establecida por el párrafo anterior para proceder a una nueva elección.

Art. 21° - Se fija en 14 el número de distritos con el siguiente deslinde:
Distrito N° 1: Los partidos de la provincia de Buenos Aires siguientes: Alberti, Leandro N. Alem, Almirante Brown, Arrecifes, Avellaneda, Baradero, Berazategui, Berisso, Bragado, Brandsen, Campana, Cañuelas, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Esteban Echeverría, Ensenada, Escobar, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, General Arenales, General Las Heras, General Paz, General Rodríguez, General San Martín, General Viamonte, Hurlingham, Ituzaingó, Junín, La Matanza, Lanús, La Plata, Lincoln, Lobos, Lomas de Zamora, Vicente López, Luján, Malvinas Argentinas, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Nueve de Julio, José C. Paz, Marcos Paz, Pergamino, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, Ramallo, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero, Florencio Varela, Veinticinco de Mayo y Zárate.
Distrito N° 2: Los partidos de la provincia de Buenos Aires siguientes: Florentino Ameghino, Ayacucho, Azul, Bolívar, Carlos Casares, Castelli, Chascomús, Daireaux, Dolores, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General La Madrid, General Lavalle, General Madariaga, General Pinto, General Villegas, Guaminí, La Costa, Laprida, Las Flores, Lezama, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Monte, Olavarría, Pehuajó, Pellegrini, Pinamar, Pila, Punta Indio, Rauch, Rivadavia, Salliqueló, Tapalqué, Carlos Tejedor, Tordillo, Trenque Lauquen, Tres Lomas, Villa Gesell e Hipólito Yrigoyen.
Distrito N° 3: Los partidos de la provincia de Buenos Aires siguientes: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Balcarce, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Suárez, General Alvarado, General Pueyrredón, Gonzales Chaves, Benito Juárez, Lobería, Monte Hermoso, Necochea, Patagones, Puán, Saavedra, San Cayetano, Tandil, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.
Distrito N° 4: Provincia de Córdoba.
Distrito N° 5: Provincias de La Pampa y de San Luis.
Distrito N° 6: Provincia de Santa Fe.
Distrito N° 7: Provincia de Entre Ríos.
Distrito N° 8: Provincias de Corrientes y de Misiones.
Distrito N° 9: Provincias de Chaco y de Formosa.
Distrito N° 10: Provincias de Salta y de Jujuy.
Distrito N° 11: Provincias de Tucumán, de Santiago del Estero, de La Rioja y de Catamarca.
Distrito N° 12: Provincias de Mendoza y de San Juan.
Distrito N° 13: Provincias del Neuquén, de Río Negro y del Chubut.
Distrito N° 14: Provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego.

Art. 22° - Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser persona física y socio activo o vitalicio de la Sociedad Rural Argentina y reunir además los siguientes requisitos:

a) tener una antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata de 3 años, en algunas de las categorías indicadas o en ambas, o bien un año cuando se trata de socios administradores y a la vez representantes naturales de personas jurídicas, siempre que se registre una antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata de tres años por parte de tales socios administradores en sus calidades y cargos societarios y de tales personas jurídicas en su calidad de socias activas de la Sociedad Rural Argentina,
b) estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, y
c) estar al día con sus cuotas sociales.

Para ser Vocal Titular o Suplente por los Consejos Institucional o Federal se requiere además pertenecer como socio a título personal a alguna de las entidades que respectivamente integran dichos Consejos o bien ser socio administrador y a la vez representante natural de personas jurídicas asociadas a alguna de tales entidades.

Art. 23° - La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente elegidos por la Asamblea, un Vicepresidente 2°, dos Secretarios, un Tesorero, un Protesorero y los Directores a cargo de las distintas Direcciones que a propuesta del Presidente designe la Comisión Directiva.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 24° - La Comisión Directiva sesionará cuando sea citada por el Presidente o cuando cinco de sus miembros lo soliciten. Deberá reunirse en forma presencial o a distancia, mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, por lo menos dos veces en el mes, durante el período ordinario de sesiones, cuya duración ella misma determinará. Para el período de receso, la Comisión Directiva podrá delegar en su Presidente las facultades indispensables para la buena marcha de la Institución, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del nuevo período de sesiones.

Art. 25° - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

1°) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y reglamentarlos, interpretarlos y complementarlos cuando ello sea necesario.
2°) Administrar la Sociedad, tomando las decisiones que considere convenientes para la buena marcha de ella.
3°) Designar Comisiones y Sub-Comisiones de su seno y de socios o no socios, para el mejor estudio de las cuestiones que debe resolver.
4°) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad y fijar sus facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28°.
5°) Considerar la renuncia de sus miembros.
6°) Acordar premios y subsidios que se relacionen con los fines sociales.

7°) Nombrar y remover a los miembros de la Mesa Directiva que no fuesen designados por la Asamblea y reglamentar sus funciones.
8°) Dictar o modificar los reglamentos internos. Los que no sean de simple organización interna, serán puestos en vigencia previa aprobación de la Inspección General de Justicia.
9°) Fijar la cuota social, que podrá ser diferente dentro de cada categoría, cuando así lo autorice la Asamblea y conforme a los criterios y límites que previamente ésta determine al efecto.

10°) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios pudiendo llegar hasta su expulsión, por las siguientes causales:
a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos;
b) Hacer voluntariamente daño a la Sociedad u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Sociedad para obtener un beneficio a costa de ella.
El socio afectado podrá apelar ante la primera Asamblea de las sanciones que le hubieran sido aplicadas.
11°) Votar el presupuesto anual de la Sociedad y autorizar todo gasto extraordinario.
12°) Aprobar el Balance, Inventario y Memoria de los trabajos de la Sociedad, para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria.
13°) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
14°) Tomar dinero prestado y dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento y aceptar o rechazar concesiones nacionales, provinciales o municipales.
15°) Celebrar contratos de compra, de venta, de permuta o de usufructo de bienes inmuebles y dar y aceptar garantías con los derechos reales de hipoteca y prenda, ad referéndum de la Asamblea.
16°) Realizar todos los demás actos previstos en los arts. 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuando sean de aplicación al cumplimiento de los fines sociales.
17°) Y, en general, realizar todos los actos que estime necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

Art. 26° - La Comisión Directiva sesionará válidamente en forma presencial o a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, con la presencia del Presidente o de su reemplazante legal y con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una hora de aquélla fijada en la citación, no se lograra el número necesario, la Comisión Directiva podrá reunirse con la asistencia de por lo menos un tercio de la totalidad de sus miembros, incluido el Presidente o su reemplazante legal.

Art. 27° - Las decisiones de la Comisión Directiva mencionadas en los incisos 1° al 6° y 17° del Art. 25° se considerarán aprobadas por mayoría de votos; las mencionadas en los demás incisos 7° al 16° del mismo artículo requerirán una mayoría de dos tercios de los presentes y sólo podrán ser resueltas en sesiones especialmente convocadas con ese objeto.

DEL PRESIDENTE

Art. 28° - EL PRESIDENTE ejerce la representación legal de la Sociedad, es el Jefe de su Administración y tiene las siguientes atribuciones:

1°) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la Comisión Directiva y todas las Comisiones y Subcomisiones que ésta designe, de las cuales es siempre miembro nato, con voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
2°) Firmar, en representación de la Sociedad, los contratos, escrituras públicas y privadas y demás documentos oficiales en que aquélla sea parte; en todos los casos su firma debe ser refrendada por la de un Vocal Secretario de la Comisión Directiva.
3°) Ordenar, conjuntamente con el Tesorero, el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
4°) Convocar a la Comisión Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 20° y a las Comisiones y Subcomisiones.
5°) Nombrar y remover a los empleados en las categorías de menor jerarquía y aplicar medidas disciplinarias, dando cuenta a la Comisión Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29° - EL VICEPRESIDENTE reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, ausencia o fallecimiento de éste, con sus mismas atribuciones. En iguales condiciones el Vicepresidente 2° reemplazará al Vicepresidente.

DEL TESORERO

Art. 30° - Son atribuciones del TESORERO:

1°) Percibir los fondos sociales y depositarlos a su orden y a la del Presidente, conjuntamente y a nombre de la Sociedad, en los Bancos que la Comisión Directiva designe.
2°) Firmar los recibos de cuotas a cobrar, efectuar el pago de las cuentas autorizadas y presentar periódicamente a la Comisión Directiva un balance de caja.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 31° - En la Asamblea General Ordinaria se elegirá anualmente la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos o vitalicios, que tendrá a su cargo el contralor del Balance y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario de la Sociedad, la que informará al final de cada ejercicio.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 32° - La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, para:

1°) Considerar la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio, así como el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2°) Elegir reemplazante a los miembros salientes de la Comisión Directiva hasta completar el número total que

fije, conforme a lo establecido en el art. 15°.

3°) Designar tres socios activos o vitalicios para constituir la Comisión Revisora de Cuentas que tendrá a su cargo el Contralor del Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos en el ejercicio siguiente.

4°) Integrar con socios activos o vitalicios, en su caso, las vacantes del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41°.

5°) Establecer la cuota social, delegar eventualmente la fijación de su valor en la Comisión Directiva determinando los criterios y límites a que ésta deberá ajustarse en tal caso, y tratar cualquier otro asunto que la Comisión Directiva haya creído necesario incluir en el Orden del Día.

Las autoridades electas se incorporarán a la Comisión Directiva en sesión especial.

Art. 33° - La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente o cuando lo solicitaran por escrito cien o más socios activos o vitalicios, debiendo en este último caso realizarse la Asamblea dentro de los 60 días de la fecha en que fuera recibida la solicitud correspondiente.

Art. 34° - La convocatoria a Asamblea, con transcripción del Orden del Día, se comunicará a los socios y se difundirá a través de publicaciones a efectuarse durante dos días en el Boletín Oficial y su extracto durante otros dos días, en un diario de difusión nacional, todo ello con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
En el caso de Asambleas Generales Ordinarias se pondrá a disposición de los socios, en la Sede Social, con una antelación de 15 días a la fecha de la Asamblea, copia de la Memoria, el Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
Para las Asambleas Extraordinarias modificatorias de Estatutos se remitirá a los socios el texto de las reformas proyectadas en el mismo plazo fijado anteriormente.

Art. 35° - Las Asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.
Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos con la salvedad que establece el art. 45°.

Art. 36° - Para la elección de autoridades los socios activos, vitalicios y adherentes votarán personalmente o por correspondencia, en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente. Con una antelación no menor de 30 días la Sociedad deberá despachar los sobres para el voto por correspondencia.

Art. 37° - Para poder participar en las Asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y estar al día con sus cuotas sociales.

DEL EJERCICIO FINANCIERO

Art. 38° - El ejercicio financiero se cerrará el 30 de junio de cada año.

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Art. 39° - La Sociedad Rural Argentina establecerá un Tribunal Arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del Art. 25°, inc. 10°.

Art. 40° - Los miembros de este Tribunal procederán como arbitradores, sumariamente, a verdad sabida y buena fe guardada, con arreglo al reglamento, que al efecto dicte la Comisión Directiva.

Art. 41° - El Tribunal Arbitral constará de 30 miembros designados con carácter vitalicio, por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Los candidatos deberán haber desempeñado los cargos de Presidente o Vicepresidente, o reunir méritos de carácter notorio para ejercer esa función.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 42° - La Sociedad Rural Argentina tendrá una Biblioteca especializada en las materias de interés agropecuario y una publicación periódica oficial que se denominará "Anales de la Sociedad Rural Argentina". Realizará también otras publicaciones, a título gratuito u oneroso, con fines informativos o de divulgación.
Organizará todos los servicios técnicos y de asesoramiento que sean necesarios para el estudio de los problemas rurales básicos, con el objeto de asesorar a la Comisión Directiva y evacuar las consultas que formulen los socios.

Art. 43° - Las personas, sean socios o no, que inscriban sus productos en los registros de la Sociedad Rural Argentina, se someten a los reglamentos respectivos y a las resoluciones de las Comisiones de Criadores, de las que solamente podrán apelar ante la Comisión Directiva, cuyo fallo será definitivo.

Art. 44° - La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Sociedad mientras existan cien socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución los bienes sociales tendrán el destino que fije la Asamblea que resuelva la disolución, mediante la designación de una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva. En ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los socios, debiendo ser los beneficiarios asociaciones con personería jurídica, radicadas en el país y con exención de impuesto a las ganancias reconocida por la AFIP.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 45° - La reforma parcial o total de estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea, especialmente convocada al efecto, en la que toda modificación deberá ser aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes.

DEL CONSEJO INSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO FEDERAL

Art. 46° - Se instituyen el Consejo Institucional y el Consejo Federal de la Sociedad Rural Argentina. Su constitución, atribuciones y funcionamiento se regirán por estos Estatutos. El Consejo Institucional comprenderá y representará intereses sectoriales del quehacer agropecuario, agrupados por tipo de actividad, producto, servicio, o finalidad y el Consejo Federal comprenderá y representará a productores e intereses agropecuarios agrupados regionalmente por ámbitos geográficos o jurisdicciones.

Art. 47° - El Consejo Institucional será integrado por entidades representativas de sectores específicos de la producción agropecuaria, la agroindustria, el comercio, y demás servicios y actividades de índole técnica, científica, profesional u otra, relacionados con el campo.
El Consejo Federal, por su parte, será integrado por Asociaciones o Sociedades Rurales representativas de productores agropecuarios asentados en zonas geográficas o jurisdicciones determinadas.
Para integrar cualesquiera de los dos Consejos, el solicitante deberá peticionar su ingreso y ser aceptado por la Comisión Directiva la que estará facultada para determinar cuál de los Consejos integrará el solicitante. Los postulantes deberán contar con personería jurídica, adherir a los propósitos y principios de la Sociedad y colaborar con ésta en la defensa de los intereses generales agropecuarios. Serán considerados a todos sus efectos como entidades asociadas a la Sociedad Rural Argentina.

Art. 48° - Es atribución principal de ambos Consejos la de expedirse respecto a los temas que la Comisión Directiva de la Sociedad le proponga, o que resuelva tratar de acuerdo a lo solicitado por al menos diez de sus integrantes. Sus dictámenes revestirán el carácter de asesoramiento y la forma de recomendaciones no vinculantes para la Comisión Directiva, la que deberá tomar conocimiento de su contenido.

Art. 49° - Ambos Consejos serán convocados a reunirse por la Comisión Directiva no menos de cuatro veces al año y toda vez que ésta lo estime conveniente o que al menos 10 de los integrantes de aquéllos lo requieran en forma fehaciente, con determinación expresa de los temas que se deseen tratar. Ambos Consejos serán presididos por el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad y sus actividades serán coordinadas por los Vocales que los representan en la Comisión Directiva. Las decisiones se tomarán por consenso. Cuando deban emitir un dictamen designarán sus propias autoridades y normas de funcionamiento para cada oportunidad.

Art. 50° - Los socios de las entidades integrantes de ambos Consejos que sean además socios adherentes de la Sociedad pagarán una cuota preferencial respecto de la establecida para los restantes socios adherentes y recibirán servicios especiales de acuerdo con los convenios que se celebren entre la Sociedad y las respectivas entidades.

Art. 51° - Los Vocales por ambos Consejos serán integrantes natos de éstos, estarán encargados de exponer ante la Comisión Directiva sus inquietudes, y a su vez de llevar a los Consejos las resoluciones de la Comisión Directiva.

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Art. 52° - La Sociedad creará delegaciones en el interior del

país, a razón de al menos una por cada provincia. Todas las delegaciones de un mismo distrito serán coordinadas y presididas por el Vocal de Distrito que corresponda. Cada delegación estará a cargo de un socio de la jurisdicción designado por la Comisión Directiva con el cargo de Delegado Regional y las demás autoridades que se considere oportuno designar. Las delegaciones funcionarán de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 53° - Las delegaciones ejercerán las acciones y prestarán los servicios que la Comisión Directiva determine.

Art. 54° - En cada delegación se constituirá un Consejo Consultivo local, conformado por las entidades ruralistas de la zona y las asociaciones zonales por producto o producciones que soliciten su incorporación y sean aceptadas por la Comisión Directiva. Son entidades integrantes para considerarlas a todos sus efectos como entidades asociadas a la Sociedad Rural Argentina. Los Consejos Consultivos locales se deberán reunir no menos de cuatro veces al año con la presidencia del titular de la delegación, o del Delegado Regional.

DE LOS DELEGADOS

Art. 55° - La Comisión Directiva podrá designar de entre los socios activos o vitalicios, delegados para que la representen en distintas jurisdicciones provinciales.